



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2016-00588

Se incorpora al expediente el escrito allegado por el abogado John Monsalve García, mediante el cual solicita hacer referencia en la sentencia proferida el 05 de septiembre de 2019, a la Escritura Pública N° 1015 del 29 de marzo de 1963 e incluir también el nuevo avalúo que fue modificado por el partidor, teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos hizo devolución para la inscripción.

Verificado el expediente, se informa que no hay lugar a aclaración de la sentencia proferida, por cuanto mediante auto del 20 de abril de 2018, se requirió al partidor a fin de que explicara el valor de los activos, lo cual cumplió a cabalidad mediante escrito allegado el 04 de mayo de 2018.

Así mismo se dio respuesta a la solicitud elevada por la abogada María Virginia Sanín López que solicitaba aclaración en porcentajes de la propiedad, siendo resuelto en auto del 01 de agosto de 2018.

Las anteriores situaciones, así como los reparos presentados por la abogada Libia Rocío Mejía Serna frente al trabajo de partición fueron claramente expuestos en la sentencia que aprobó la partición y adjudicación.

Por lo anterior, y una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, revise nuevamente los documentos aportados al proceso con el fin de verificar lo aquí sustentado, comunicará a este Despacho lo que considere pertinente o procederá a efectuar el registro respectivo, puesto que es obligación de las partes interesadas anexar la documentación requerida a

Radicado 2016-00588

fin de que dicha entidad pueda corroborar lo expuesto y ordenado en la sentencia.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 019**
fijados el **10 DE FEBRERO DE 2021**

LIG